

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**  
**CASO 12.756 MASACRE ESTADERO EL ARACATAZZO**  
**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° [10/15](#)**  
**CUMPLIMIENTO TOTAL**  
**(COLOMBIA)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Masacre Estadero El Aracatazzo  
**Peticionario (s):** Luis Felipe Viveros Montoya, José Luis Viveros Abisambra y Juan Esteban Montoya Hincapié  
**Estado:** Colombia  
**Fecha de inicio de las negociaciones:** 29 de septiembre de 2010  
**Fecha de Firma de ASA:** 12 de diciembre de 2014  
**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa:** [10/15](#), publicado el 30 de enero de 2015  
**Informe de Admisibilidad N°:** [47/10](#), publicado el 18 de marzo de 2010  
**Duración estimada de la fase de negociación:** 5 años  
**Relatoría vinculada:** Unidad de Memoria, Verdad y Justicia  
**Temas:** Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias/ Derecho a la vida/ Masacre/ Derecho a las garantías judiciales/ Derecho a las garantías de protección judicial/ Investigación

**Hechos:** El caso se refiere a los hechos sucedidos el día 12 de agosto de 1995, cuando miembros de grupos paramilitares asesinaron a 18 personas en el estadero “El Aracatazzo”, municipio de Chigorodó, Antioquia, con la aquiescencia de agentes de la fuerza pública que se encontraban en un retén del Batallón de Infantería No. 46 del Ejército Nacional. En ese sentido, los agentes omitieron el deber de adoptar medidas de protección frente a los disparos que se produjeron y socorrer a la población civil, a pesar de su cercanía al estadero y de haber escuchado los disparos. Con posterioridad a los hechos, no hubo una investigación penal ni disciplinaria de los involucrados, habiendo transcurrido más de 10 años sin que se sancionara a los presuntos responsables de los hechos mencionados.

**Derechos declarados admisibles:** La Comisión concluyó que era competente para entender el caso de autos y que la petición era admisible con relación a los artículos 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 4 (derecho a la vida), 8 (derecho a las garantías judiciales), y 25 (derecho a las garantías de protección judicial) de la Convención Americana en concordancia con su artículo 1.1, en cumplimiento con los requisitos previstos en sus artículos 46 y 47 y decidió notificar a las partes y publicar su informe en su informe anual.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. El 12 de diciembre de 2014, las partes firmaron un acuerdo.
2. El 18 de marzo de 2015, la Comisión aprobó el acuerdo suscrito por las partes, a través del Informe No. 10/15.

### III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p><b>PRIMERO. - Reconocimiento de responsabilidad.</b>                      En atención a los hechos ocurridos el día 12 de agosto de 1995 en el estadero "El Aracatazzo" (Sic), ubicado en el barrio El Bosque del municipio de Chigorodó - Antioquia, en los cuales un grupo al margen de la ley asesinó los señores Jorge Luis Julio Cárdenas, Luis Alberto Guisao Ríos, Mélida María Jiménez Borja, Leonardo Minota Mosquera, Francisco Leonardo Panesso Castañeda, Willinton de Jesús Tascón Duque, Héctor Alonso Tascón Duque, Libia Úsuga Úsuga y Jorge Iván Zúñiga Becerra; el Estado colombiano reconoce la responsabilidad internacional por omisión en su deber de garantizar los derechos reconocidos en los artículos 4 (derecho a la vida) y 5 (derecho a la integridad personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento. Asimismo, el Estado colombiano reconoce su responsabilidad internacional por la violación del derecho a la integridad personal (art. 5) en relación a los familiares de las víctimas.</p>	<b>Total<sup>1</sup></b>
<p><b>SEGUNDA. - En materia de justicia.</b>                      Las partes reconocen los avances que han existido en materia de justicia en el presente caso. Sin embargo, el Estado se compromete a continuar con su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos.</p>	<b>Total<sup>2</sup></b>
<p><b>TERCERA. - Medidas de satisfacción y rehabilitación</b>                      El Estado se compromete a realizar un acompañamiento a las víctimas del presente caso, con el fin de que logren <b>acceso a los planes, programas y proyectos en materia de reparación</b> que ofrece el Estado colombiano mediante el modelo de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas implementado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.</p>	<b>Total<sup>3</sup></b>
<p><b>CUARTA. - Garantías de no repetición</b>                      El Estado colombiano se compromete a continuar con los programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario dentro de las fuerzas armadas colombianas. Asimismo, se compromete a incluir el caso 12.756 Masacre Estadero "El Aracatazzo" (Sic) como tema de estudio y análisis en los eventos de capacitación extracurricular en materia de derechos humanos en las diferentes escuelas de formación y capacitación.</p>	<b>Total<sup>4</sup></b>
<p><b>QUINTA. - Reparación Pecuniaria.</b>                      El Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996 una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del informe de artículo 49 de la CADH, con el propósito de reparar los siguientes perjuicios:                      - El daño moral ocasionado directamente a las víctimas Jorge Luis Julio Cárdenas, Luis Alberto Guisao Ríos, Mélida María Jiménez Borja, Leonardo Minota Mosquera, Francisco Leonardo Panesso Castañeda, Willinton de Jesús Tascón Duque, Héctor Alonso Tascón Duque, Libia Úsuga Úsuga y Jorge Iván Zúñiga Becerra, por los hechos ocurridos en el estadero "El Aracatazzo" en el barrio El Bosque del municipio de Chigorodó - Antioquia.</p>	<b>Total<sup>5</sup></b>

<sup>1</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2017, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párr. 105-117. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf>

<sup>2</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: [4-IA2022\\_Cap 2 ES.pdf \(oas.org\)](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulo_ii_seccion_c_avances_y_retrocesos_en_materia_de_negociacion_e_implementacion_de_acuerdos_de_solucion_amistosa.pdf)

<sup>3</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulo\\_ii\\_seccion\\_f\\_negociacion\\_e\\_implementacion\\_de\\_acuerdos\\_de\\_solucion\\_amistosa.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulo_ii_seccion_f_negociacion_e_implementacion_de_acuerdos_de_solucion_amistosa.pdf)

<sup>4</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2017, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párr. 105-117. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf>

<sup>5</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

<p>- El daño moral que llegara a probarse sufrido a favor de Jorge Eliecer Julio Gutierrez, Luis Alfonso Julio Gutierrez, Ana Paola Julio Amaya, en calidad de hijos de la víctima Jorge Luis Julio Cárdenas. Asimismo, el daño moral que llegara a probarse en favor de Arleiber de Jesús Barrientos Usuga, Jorge Andrés Barrientos Úsuga, Adolfo Enrique Gómez Usuga y Daniel Jose Gómez Usuga, hijos de la víctima Libia Úsuga Úsuga.</p>	
--	--

#### **IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2022.

#### **V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

##### **A. Resultados individuales del caso**

- El Estado realizó el reconocimiento de la responsabilidad.
- El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado dictó sentencia condenatoria en contra de Álvaro Géz Mesa.
- El Estado registró a las víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- En el marco del procedimiento establecido en la Ley 288/96, el Estado -Ministerio de Defensa de la Nación- realizó el pago de la indemnización a los beneficiarios del acuerdo de solución amistosa, mediante resolución No. 1528 del 08 de marzo de 2018, por un monto total de \$1,387,204,479.20 pesos a favor de 16 víctimas directas y/o familiares reconocidos en el ASA, a través de su apoderado.

##### **B. Resultados estructurales del caso**

- El Estado realizó programas de capacitación extracurricular desarrollados en múltiples jornadas entre 2015 y 2017, coordinados por la Jefatura de Educación Continuada y Doctrina Conjunta, abarcado diferentes unidades militares y policiales dentro del territorio nacional. Las capacitaciones tuvieron como metodología el estudio de casos en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos y el mecanismo de solución amistosa como alternativa de resolución eficaz de las denuncias ante la CIDH.
- El Estado sancionó penalmente a uno de los responsables de los hechos en el marco de la jurisdicción ordinaria.
- Las investigaciones continúan, por fuera del marco de la supervisión de este acuerdo de solución amistosa, en el macro Caso 04 ante la JEP, en el marco del cual se llamó a versiones voluntarias a seis grupos de miembros de la fuerza pública (uno de ellos debido a los hechos del caso El Aracatazzo). En este grupo se tomó la versión de 3 miembros de la fuerza pública, cerrándose las diligencias judiciales. Asimismo, una persona falleció antes de que se pudiera tomar su versión. Posteriormente, un segundo grupo de miembros de la fuerza pública fue llamado a versiones voluntarias. En dicho marco, se cerró el procedimiento frente a una persona, y se reprogramaron las diligencias sobre otras dos.
- El Despacho de la JEP escuchó 131 versiones voluntarias a una serie de comparecientes, entre ellos 69 exmiembros de la Fuerza Pública, adscritos a unidades militares.
- En el marco del macro Caso 04 se acreditaron 45.333 víctimas (340 individuales y 44.993 correspondientes a 116 sujetos colectivos). En las 340 individuales se encuentran 14 víctimas del caso El Aracatazzo.